

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA
No. 1324 - 2026, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD M.S.L DISTRIBUCIONES & CIA S.A.S.**

Proceso: SI-ARN-948-2026

Las Partes, de común acuerdo, hemos convenido integrar el presente Anexo al Contrato de Compraventa cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes **Cláusulas**:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “Renovación de licencias ARCSERVE con garantía de soporte, así como transferencia de conocimiento para los servidores y contratistas de la Entidad”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto, obligaciones y especificaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Constituir la garantía de cumplimiento a favor de la ARN por los valores y con los amparos previstos y mantenerla vigente durante el término establecido. Así mismo, deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de la ARN.
3. Suscribir el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, cuando aplique.
4. Ejecutar las actividades contratadas de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad.
5. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.
6. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ARN, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la supervisión de este.
8. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y la normativa vigente.
9. Expedir factura o documento equivalente para cada pago, en caso de estar obligado a ello o si se adquiere esta obligación durante la ejecución del contrato, en virtud de la normatividad tributaria vigente, utilizando los sistemas de facturación establecidos en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN.
10. Guardar reserva, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y utilizar la información única y exclusivamente para la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales pactadas.
11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
12. Realizar, participar y documentar las reuniones de seguimiento y/o actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual con la participación de los responsables de las actividades contratadas y las personas designadas por el supervisor del contrato.
13. Dar aplicación a Ley Estatutaria 1581 de 2012, así como a los lineamientos establecidos por la ARN en relación con el manejo y uso de los datos personales que se obtengan dentro de la ejecución del contrato.
14. Atender los lineamientos dados por LA ARN en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la ARN según lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 0312 de 2019, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA
No. 1324 - 2026, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD M.S.L DISTRIBUCIONES & CIA S.A.S.**

16. Cumplir con las disposiciones relacionadas con el Sistema de Gestión Ambiental de la ARN, además de comprometerse al uso racional de los recursos que la ARN ponga a su disposición para el desarrollo de sus actividades contractuales.
17. Atender las disposiciones del Sistema de Seguridad de la Información de la ARN y asistir a las socializaciones en las que sea convocado.
18. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la ARN.
19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
20. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitidos por parte de la ARN.
21. Llevar el archivo de toda la documentación técnica, financiera y jurídica de la ejecución del contrato y hacer entrega a LA ARN de estos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación.
22. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término de ley o lo determinado por el productor según aplique, cuando a ello hubiere lugar.
23. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución y liquidación del contrato, cuando a ello hubiera lugar, incluyendo los informes de ejecución correspondientes.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar el documento donde se indique las licencias y suscripciones renovadas y/o adquiridas, el alcance del uso y las claves de instalación de las mismas; así como la configuración de los planes de backups y la parametrización de acuerdo con los lineamientos del fabricante del producto y las necesidades de la Entidad.
2. Realizar el acompañamiento en la configuración y uso de los productos objeto del contrato, garantizando la compatibilidad de las licencias con la infraestructura tecnológica de la Entidad.
3. Entregar todo el licenciamiento objeto de la contratación en su última versión, es decir, la versión más reciente que exista en el mercado.
4. Instalar, parametrizar, configurar y realizar las pruebas de funcionamiento de las licencias objeto del presente contrato, cuando sea requerido por la Entidad a través del supervisor designado.
5. Realizar el soporte técnico, la actualización y el continuo funcionamiento de las licencias objeto del contrato por parte de personal certificado en Arcserve, por un periodo de doce (12) meses, a partir de la entrega de la renovación y/o adquisición del licenciamiento o suscripciones, sin que esto genere un costo adicional para la Entidad.
6. Prestar el soporte técnico en sitio o remoto, de mínimo 4 horas a la semana y por doce (12) meses, para llevar a cabo actividades de revisión, remediación, optimización de la configuración de la herramienta objeto del contrato, en horario hábil el día de la semana acordado con el Supervisor del contrato, el cual podrá ser de lunes a viernes de 8 am a 5 pm.
7. Suministrar la información que contenga los mecanismos de interacción en donde se relacionen datos de contactos, correos electrónicos, números de teléfonos o celulares, o cualquier otro medio de comunicación, para solicitar el soporte técnico ofrecido incluyendo procedimiento de solicitud a fabricante, de acuerdo con los Niveles de Servicio del Anexo No. 1 "Ficha Técnica".
8. Mantener actualizada la documentación del seguimiento de generación de backup, arquitectura de la solución, planes de respaldo configurados en ARCserve, recomendaciones al funcionamiento, documentación de los casos de falla y solución, en la instalación de las licencias, problemas en la configuración del producto, fallas en el producto objeto del contrato según su severidad y todo lo relacionado a procesos derivados del servicio.
9. Realizar transferencia de conocimiento para mínimo cuatro (4) colaboradores de la ARN, en las condiciones definidas en Anexo No. 1 Ficha Técnica.

III. OBLIGACIONES AMBIENTALES

1. Priorizar el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones que propendan por racionalizar el uso de papelería en cada una de las actividades durante la ejecución del contrato. Por lo cual, el

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA
No. 1324 - 2026, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD M.S.L DISTRIBUCIONES & CIA S.A.S.**

contratista deberá presentar a la supervisión del contrato, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la aprobación de la garantía, una carta firmada por el representante legal, donde se compromete a racionalizar el uso de papelería, priorizando el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones. Así mismo, el contratista deberá entregar a la supervisión del contrato, todos los documentos y manuales del suministro del software de manera digital.

2. Propender que los materiales de papelería utilizados en caso de que durante la ejecución contractual se requiera la impresión de documentos, estén elaborados con materiales reciclados o con componentes que provengan de procesos de reciclaje. Por lo cual, el contratista deberá presentar a la supervisión del contrato, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la aprobación de la garantía, una carta firmada por el representante legal, donde se compromete a utilizar materiales amigables con el ambiente o el uso de papel 100% ecológico

IV. INFORMES

1. Entregar a la supervisión un informe del software objeto del contrato, una vez entregado el licenciamiento y realizada la transferencia de conocimiento.
2. Documentar y entregar mensualmente al supervisor del contrato los casos de atención de garantías solicitados por la ARN, siempre que se genere tal requerimiento por parte de la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ARN:

1. Ejercer la supervisión sobre el objeto, obligaciones y especificaciones del contrato.
2. Expedir el registro presupuestal.
3. Aprobar la póliza de cumplimiento.
4. Suscribir el acta de inicio, cuando a ello hubiere lugar.
5. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.
6. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través de la supervisión designada por la ordenación del gasto.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
8. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
9. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
10. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de acuerdo con lo pactado, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
11. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente
12. A través de la supervisión, verificar el cumplimiento de las obligaciones post consumo, así como de las situaciones amparadas por la garantía única de cumplimiento, aún luego de liquidado el contrato, cuando hubiere lugar.
13. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a ARN sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
14. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
15. Repetir contra los servidores públicos, la contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
16. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **un (1) mes** contado a partir de la fecha de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal; periodo

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA
No. 1324 - 2026, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD M.S.L DISTRIBUCIONES & CIA S.A.S.**

correspondiente a la entrega de la totalidad de las licencias, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y transferencia de conocimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de la garantía de soporte técnico y actualización que deberá prestarse por el contratista por un término de **doce (12) meses**, contados a partir de la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del licenciamiento.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **hasta QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$556.776.000),) M/CTE**, incluido IVA, así como los demás gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve su celebración y ejecución total.

Parágrafo. La presente contratación se encuentra respaldada con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14826 de fecha 20 de enero de 2026**, suscrito por el/la Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La ARN cancelará el valor total del contrato en **un único pago**, una vez las licencias renovadas y/o adquiridas sean instaladas, configuradas y puestas en funcionamiento, así como una vez sea efectuada la transferencia de conocimiento a los servidores y/o contratistas designados por la Entidad, previa aprobación del supervisor del contrato y, presentación de los siguientes requisitos:

1. Factura electrónica o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. El documento equivalente deberá describir de manera detallada el servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE., acompañada del recibido de las facturas presentadas por cada uno de los transportistas y gestores.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato donde conste el cumplimiento de las obligaciones y demás condiciones establecidas en el contrato.
3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la firma, en donde se consigne expresamente el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.
4. Informe periódico de seguimiento de supervisión de personas jurídicas (Formato BS - F- 36)

Parágrafo 1: La forma de pago prevista está sujeta a los trámites administrativos y a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Parágrafo 2: Los pagos se harán en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta que el contratista señale, respecto de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley. Si las facturas electrónicas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 3: En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley,

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA
No. 1324 - 2026, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD M.S.L DISTRIBUCIONES & CIA S.A.S.**

los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, caso en el cual esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos.

Parágrafo 4: La ARN sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo orden de autoridad competente.

Parágrafo 5: En el evento de que el contratista ejecute parcialmente la presente contratación, en departamentos o municipio en donde estén vigentes impuestos o estampillas regionales, deberá contemplar que se le realizarán las retenciones a que haya lugar por parte la ARN, o deberá acreditar la declaración del impuesto o estampilla correspondiente cuando éste deba realizarse previamente a la ejecución contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos del presente contrato, el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C., en las oficinas de la ARN ubicada en la Carrera 7 No. 32 – 44 y en las instalaciones del centro de cómputo Colombia XV Cra. 68 #169a-27 y Cra. 68 # 169a-45, teniendo en cuenta las indicaciones del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de la **ARN** identificada con NIT. 900.477.169-8, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento	15%	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	15%	A partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor y doce (12) meses más.

Parágrafo 1: El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartirse la respectiva aprobación por parte de la ARN.

Parágrafo 2: En todo caso el contratista se obliga a solicitar la ampliación de la póliza hasta por el término de liquidación del contrato.

Parágrafo 3: El monto de las garantías se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare dentro de los términos estipulados en este Contrato; la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de LA ARN.

Parágrafo 4: En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, será ejercido de manera Interna a través del/la **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 19 DEL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE**, cargo actualmente ocupado por **OSCAR JAVIER REY CARO**, o quien haga sus veces o, por quien designe el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin el consentimiento previo y por escrito de LA ARN de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA
No. 1324 - 2026, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD M.S.L DISTRIBUCIONES & CIA S.A.S.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del objeto contractual previstas en el presente contrato a persona jurídica alguna. Lo anterior no será impedimento para que el CONTRATISTA contrate directamente los profesionales requeridos para desarrollar el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ARN y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ARN de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la ARN, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la ARN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSION DEL CONTRATO: Las Partes, de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la ARN, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se comprometa a: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la ARN.

Parágrafo 1: Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. La ARN se reserva el derecho de hacer un estudio de seguridad y confidencialidad del CONTRATISTA cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la ARN o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.

Parágrafo 2: El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de medidas previstas en el contrato y de conformidad con la ley, caso en el cual la ARN adelantará las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del CONTRATISTA (titular de la

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA
No. 1324 - 2026, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD M.S.L DISTRIBUCIONES & CIA S.A.S.**

Información) a través de los vínculos contractuales celebrados con la ARN, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de la ARN con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de LA ARN de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ARN con el CONTRATISTA, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, el CONTRATISTA permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a la ARN son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a la ARN indicando las razones por las cuales solicita alguno de los trámites anteriormente mencionados, con el fin que la ARN pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. La ARN se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales **a.** Por mutuo acuerdo de las partes. **b.** Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales. **c.** Por vencimiento del plazo. **d.** Cuando se declare el incumplimiento. En este caso sólo se pagará al CONTRATISTA el valor de lo ejecutado a la fecha de la terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, la ARN podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad a juicio de la Entidad. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga para con la ARN a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

Parágrafo 1: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

Parágrafo 2: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que, para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA
No. 1324 - 2026, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD M.S.L DISTRIBUCIONES & CIA S.A.S.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo que existan saldos no ejecutados que requieran ser liberados en virtud del principio de planeación presupuestal, caso en el cual se procederá conforme a los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y/o la norma que modifique y/o derogue esta disposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfeccionará una vez aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II. Para iniciar su ejecución, se requiere aprobación de la garantía y expedición del respectivo registro presupuestal por parte de la ARN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que sea necesario) y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRÍGESIMA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1.** Los Estudios Previos; **2.** Pliego electrónico de Condiciones, sus adendas y Anexos; **3.** La propuesta del contratista.

En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerá lo señalado en el Contrato Electrónico, el presente documento de Condiciones Contractuales, Pliego electrónico de Condiciones, sus adendas y Anexos, y el Estudio Previo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas a las direcciones indicadas a continuación: a la ARN, en la Carrera 7 No. 32 – 44, Edificio San Martín, Torre Norte Bogotá D.C. y, al CONTRATISTA, en la dirección y demás datos de contacto aportados en la Carta de Presentación de la Oferta allegada en el marco del proceso de selección.

Parágrafo. EL CONTRATISTA expresamente autoriza a la ARN a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la Carta de Presentación de la Oferta allegada en el marco del proceso de selección.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Proyectó Contractualmente: Oscar Fabián Martínez Camacho – Profesional Especializado del GGC

Revisó Jurídicamente: Diego Felipe Herrera Piñeros – Abogado contratista GGC

Revisó y Aprobó: Juan Pablo Rendón García – Asesor del GGC